

RESOLUCION N° 50/20

Grupo 7-a

LA PLATA, 14 de octubre de 2020.

VISTO lo establecido en la Resolución CAPBA 63/18, tanto en sus considerandos como en su artículo 3, mediante la cual, tras reconocer el Consejo Superior la obsolescencia e inadecuación del actualmente vigente, se facultó a la Mesa ejecutiva a proyectar y someter a aprobación del Consejo Superior, un nuevo Código de Ética; y

CONSIDERANDO que la Mesa Ejecutiva de la anterior gestión, efectivamente cumplió con la delegación de facultades, elaborando un concreto proyecto junto con el asesor legal del Consejo Superior, y con los aportes del Tribunal de Disciplina en su anterior conformación;

Que, tras el cambio de autoridades, la Mesa Ejecutiva en su actual conformación retomó la iniciativa, otra vez dando intervención al Tribunal de Disciplina, y designando ante él al asesor legal, para que tuviera lugar un nuevo análisis, interaccionando con el Secretario Ad- hoc del Tribunal y asesor letrado del mismo, y sus miembros;

Que, tras ello, tuvieron lugar innumerables sesiones de discusión, en las cuales aquel proyecto se ha ido enriqueciendo. Habiendo participado, también, los Colegios de Distrito que lo han requerido;

Que, a mayor abundamiento, corresponde agregar que –como lo recoge la Res. CAPBA 63/18-, las cuestiones sobre la materia, han sido objeto de análisis desde larga data, comenzando por aquel intento contenido en la propuesta oportunamente aprobada por Res. CAPBA 139/08, como en el proyecto de modificación a la Ley 10.405, que también abordaba la materia, conteniendo numerosas cuestiones con ello relacionadas (aprobado por Res. CAPBA 14/14);

Que, como consecuencia de todo ello, se ha arribado a un proyecto de modificación lo suficientemente aceptado y aprobado por todos los integrantes del Tribunal de Disciplina, de la Mesa Ejecutiva, para seguidamente ser puesto nuevamente el texto definitivo en conocimiento de los Distritos para que pudieran plantear dudas y sugerencias en base a los conceptos y estructura generales, que fueron evacuadas a través de numerosas reuniones y de las que han surgido algunas valiosas correcciones, y

Que, entrando a las grandes directrices del proyecto, puede señalarse que toda su estructura conceptual se basa, entre otras cuestiones, en establecer un procedimiento para el juzgamiento equitativo y justo de los matriculados, y

Que, ha de enfatizarse que el Tribunal de Disciplina únicamente debe juzgar cuestiones inherentes a la ética profesional (art. 15, Ley 10.405), mientras que con el actualmente vigente, frecuentemente esa órbita competencial ha sido excedida, planteando cuestiones que corresponde dilucidar a los Tribunales de Justicia;

Que, se ha considerado, entre otros principios vertebradores, que resulta esencial reconocer plenamente a los Colegios de Distrito, aquella competencia que legalmente les corresponde y que nunca debió sustraérseles ni siquiera parcialmente (art. 20, Ley 10.405);

Que este nuevo proyecto de Código de ética se ha elaborado en función de la concepción vigente del ejercicio profesional, plasmado –entre otras- en las Resoluciones CAPBA N°147/07, 101/09, 44/11, 81/11, 14/14, 79/14, 41/15, 67/15, 95/15, 94/16, 75/16, 24/17, 63/18, 29/19 y 78/19, entre otras). Las cuales resultan adecuadas a los monumentales cambios operados entre 1988 y la actualidad, entre los cuales se cuentan dos reformas constitucionales –federal y local-, y un nuevo cuerpo legal unificado conteniendo el Código Civil y Comercial;

Que, resulta esencial describir qué se entenderá como conducta debida al ejercer los principales roles que constituyen el ejercicio profesional de la Arquitectura, que son aquellos que se desempeñan durante el proceso constructivo, entre otros;

Que, el poder de policía profesional pertenece a la provincia de Buenos Aires, siendo el fundamento mismo de la existencia del CAPBA (arts 1 y 42 in fine, Const. Prov., arts. 75 inc. 30 y 121, Const. Nacional, art. 42 de la Ley 24.521, y art. 1, Ley 10.405), distinguiéndose netamente del poder de policía edilicio, de competencia de los municipios;

Que el art. 3 de la Res. CAPBA 63/18, y los arts. 1, 26 incs. 5) y 6), y 44 inc. 12) de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

Por lo expuesto, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1°) Aprobar ad referendum de la Asamblea, el proyecto de Código de Ética del CAPBA, que como anexo integra la presente, elaborado conforme surge de los considerandos.

Art. 2°) Elevar el proyecto de Código para su tratamiento en la próxima Asamblea, teniéndose en tal supuesto por derogado el Código de Ética vigente.

Art. 3) Disponer que, en tales condiciones, el Código de Ética aprobado entrará en vigencia inmediatamente.

Art. 4°) Comuníquese a los Colegios Distritales. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y ARCHIVESE.

Arq. Ramón ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente